

11

SUMILLA: SOLICITO
REGULARIZACION DEL PAGO
MENSUAL POR CONCEPTO DE
REMUNERACION PERSONAL.

SEÑORA DIRECTORA DE LA UGEL EL COLLAO

ELVA ELSA LAURA CACASACA,
IDENTIFICADA CON DNI N° 01785709
CON DOMICILIO REAL EN
PANTIHUECCO DEL DISTRITO DE
ILAVE, PROVINCIA DE EL COLLAO Y
DEPARTAMENTO DE PUNO, A UD. CON
EL DEBIDO RESPETO ME PRESENTO Y
DIGO:

QUE, EN EL AMPARO DEL NUMERAL 20 DEL ART. 2° DE LA
CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, EN CONCORDANCIA CON LO
ESTABLECIDO EN EL ART. 39° Y 117° DEL TUO DE LA LEY N° 274444, LEY
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, NORMAL QUE
OBLIGA A "DAR AL INTERESADO UNA RESPUESTA POR ESCRITO
DENTRO DEL PLAZO LEGAL", ACUDO ANTE SU DESPACHO A EFECTOS
DE SOLICITAR:

I. PETITORIO

RECURRO A VUESTRO DESPACHO EN NOMBRE DE MI DIFUNTO ESPOSO
MARIO LUCIO VARGAS JILAJA, CON LA FINALIDAD DE SOLICITAR
REGULARIZACION DEL PAGO MENSUAL POR CONCEPTO DE
REMUNERACION PERSONAL QUE CORRESPONDIAN, A PARTIR DEL 17
DE JUNIO DE 1968, CONFORME SE ACREDITARA CON RESOLUCION
DIRECTORAL N° 01273 DE FECHA 24 DE JULIO DE 1968 ACTO
ADMINISTRATIVO DE NOMBRAMIENTO Y RESOLUCION DE CESE N°
1008-DUGELEC DE FECHA 06 DE OCTUBRE DEL 2005 QUE MENCIONA
QUE EL PRESENTE ESTUVO DENTRO DEL MARGEN DEL CONCEPTO DE
REMUNERACION PERSONAL RESPECTIVOS A PARTIR DEL 17 DE JUNIO
DE 1968.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO

QUE, LA RECURRENTE SOY ESPOSA DEL DIFUNTO MARIO LUCIO VARGAS JILAJA Y POR DERECHO PROPIO CON EL INTERES Y LA LEGITIMIDAD PARA OBRAR VENGO A SOLICITAR LA REMUNERACION BASICA PERSONAL Y VACACIONAL QUE LE CORRESPONDE, PUES MI DIFUNTO ESPOSO DESEMPEÑABA COMO DOCENTE NOMBRADO QUE ACREDITARE CON LA RESOLUCION DE NOMBRAMIENTO Y CESE.

SEGUNDO: EN LA CALIDAD DE DOCENTE RECURRO A VUESTRO DESPACHO, PARA SOLICITAR LA REGULARIZACION DEL PAGO MENSUAL POR CONCEPTO DE REMUNERACION PERSONAL, DEL 17 DE JUNIO DE 1968, EN RAZON A QUE LA REMUNERACION PERSONAL QUE CONCIERNE AL PERSONAL DOCENTE DEL SECTOR DE EDUCACION, SE RIGIO EN SU OPORTUNIDAD EN LOS DISPUESTO POR EL ART. 52 DE LA LEY 24029 MODIFICADO POR LA LEY N° 25212, QUE SEÑALA LO SIGUENTE:

ARTICULO 52°.- EL PROFESOR TIENE DERECHO A PERCIBIR ADEMAS UNA REMUNERACION TOTAL PERMANENTE POR FIESTAS PATRIAS, POR NAVIDAD Y POR ESCOLARIDAD EN EL MES DE MARZO; ESTE CONCEPTO DE REMUNERACION TOTAL PERMANENTE NO INCLUYE BONIFICACIONES. EL PROFESOR TIENE DERECHO A PERCIBIR DOS REMUNERACIONES INTEGRAS AL CUMPLIR 20 AÑOS DE SERVICIOS LA MUJER Y 25 AÑOS DE SERVICIO EL VARON; Y TRES REMUNERACIONES INTEGRAS, AL CUMPLIR 25 AÑOS DE SERVICIO LA MUJER Y 30 AÑOS DE SERVICIO LOS VARONES. EL PROFESOR PERCIBE UNA REMUNERACION PERSONAL DE DOS POR CIENTO (2%) DE LA REMUNERACION BASICA POR CADA AÑO DE SERVICIOS CUMPLIDOS.

TERCERO: EL D.U. N° 105-2001 ESTABLECE EN SU PRIMER ARTICULO: FIJESE A PARTIR DE 1 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2001, EN CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES PARA LA REMUNERACION BASICA DE LOS SIGUENTES SERVIDORES PUBLICOS: B) PROFESORES QUE SE DESEMPEÑAN EN EL AREA DE LA DOCENCIA Y DOCENTES DE LA LEY N° 24029- LEY DEL PROFESORADO.. Y EN SU ART° 4.4.1.

CUARTO: DE LAS NORMAS ANTES CITADAS, PODEMOS APRECIAR QUE LA REMUNERACION PRINCIPAL DE LOS DOCENTES DEL SECTOR EDUCACION, DEBE APLICARSE EN BASE A LA REMUNERACION BASICA DE S/ 50.00 NUEVOS SOLES, POR CUANTO NO SE APRECIA QUE NINGUNA DE LAS NORMAS PRECITADAS, INDICA QUE LA REMUNERACION PERSONAL DEBE SER OTORGADA SOBRE LA BASE DE LA REMUNERACION TOTAL O INTEGRAL COMO SE INDICA EN LA RESOLUCION QUE SE IMPUGNA.

QUINTO: DEBE TENERSE EN CONSIDERACION QUE EL D.S. N° 196-2001-EF, CONTRADICE ABIERTAMENTE A LO DISPUESTO POR EL D.S. N° 057-86-PCM, ASI COMO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTS, 43 Y 51 DEL D.LEG 276° Y LO NORMADO POR EL D.U. N° 105-2001, POR CUANTO PRECISAR QUE LA REMUNERACION BASICA FIJADA EN ESTA ULTIMA NORMA, REAJUSTA SOLO A LA REMUNERACION PRINCIPAL DISPUESTA POR EL D.S N° 07-86-PCM, QUE A SU VEZ EN SU ART, 4° ESTABLECE QUE LA "ESTABLECE QUE LA REMUNERACION PRINCIPAL ES LA COMPENSACION QUE PERCIBE EL TRABAJADOR Y QUE RESULTA DE ADICIONAR LA REMUNERACION BASICA Y LA REMUNERACION REUNIFICADA."CONSECUENTEMENTE PODEMOS AFIRMAR QUE SI BIEN EL D.S. N° 196-2001-EF, FUE DADO PARA REGLAMENTAR EN RAZON A SER INCOMPATIBLE CON ELLA, POR LO QUE EN OBSERVANCIA CON EL PRINCIPIO DE JERARQUIA DE NORMAS PREVISTO EN EL ART, 51° DE LA CARTA MAGNA, LA LEY PREVALECE SOBRE NORMAS DE INFERIOR JERARQUIA Y EN APLICACIÓN DE ART. 138° DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, CUANDO EXISTE INCOMPATIBILIDAD ENTRE UNA LEY Y UNA NORMA DE INFERIOR RANGO, SE PREFIERE LA LEY.

SEXTO: QUE, DE LO ANTES SEÑALADO, PODEMOS CONCLUIR EN RELACION A LO QUE ES LA MATERIA CONTROVERTIDA EN EL

PRESENTE, QUE, PARA DETERMINAR LA BONIFICACION PERSONAL ESTABLECIDA EN EL ART. 52° DE LA LEY 24029 MODIFICADO POR LEY 25212, DEBE APLICARSE A LA REMUNERACION BASICA DE S/ 50.00 ESTABLECIDA EN EL D.U. 105-2001, TAL COMO SE HA PRONUNCIADO LA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN LA CASACION N° 6670-2009 CUSCO, LA MISMA QUE ES UNA PRECEDENTE DE CARÁCTER VINCULANTE QUE DEBE SER ACATADO DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ART. 37° DEL TUO DE LA LEY 27584, APROBADO POR EL D.S. N° 013-2006-JUS.

SEPTIMO: CABE DESTACAR QUE LA CASACION N° 6670-2009 CUSCO A LA QUE HEMOS HECHO REFERENCIA EN EL PUNTO PRECEDENTE, ESTABLECE LO SIGUENTE:

"QUE, EN CONSECUENCIA, EN EL CASO DE AUTOS RESULTA DE APLICACIÓN EL PRINCIPIO DE JERARQUIA DE LAS NORMAS RESPECTO A LA BONIFICACION PERSONAL, POR LO QUE EL PRINCIPIO JURISPRUDENCIAL QUE ESTABLECE ESTE SUPREMO TRIBUNAL ES EL SIGUENTE: PARA DETERMINAR LA REMUNERACION PERSONAL PREVISTA EN EL ART. 52 DE LA LEY N° 24029 - LEY DE PROFESORADO MODIFICADA POR LA LEY 25212, APLICABLE A LOS PROFESORES QUE SE DESEMPEÑEN EN EL AREA DE LA DOCENCIA Y LOS DOCENTES DE LA LEY 24029, DEBE APLICARSE EN BASE A LA REMUNERACION BASICA DE S/50.00 DETERMINADA EN EL ART. 1° DEL D.U. N° 105-2001 Y NO CON LAS LIMITACIONES QUE ESTABLECE EL D. LEG. 847, COMO LO INDICA EL ART. 4° DEL D.S. N° 196-2001-EF, QUE IGUALMENTE NO RESULTA SER

APLICABLE POR SER UNA NORMA DE
INFERIOR JERARQUIA.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

DE ORDEN CONSTITUCIONAL:

1. ARTICULO 10 Y 11 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, POR CUANTO EL ESTADO RECONOCE EL DERECHO UNIVERSAL Y PROGRESIVO DE TODA PERSONA A LA SEGURIDAD SOCIAL, PARA SU PROTECCION FRENTE A LAS CONTINGENCIAS QUE PRECISE LA LEY Y PARA LA ELEVACION DE SU CALIDAD VIDA.
2. ARTICULO 2° NUMERAL 2 DE LA CONSTITUCION CONSAGRA QUE TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA IGUALDAD ANTE LA LEY, NADIE DEBE SER INCRIMINADO POR CUALQUIER INDOLE; EN CONSECUENCIA LA DIFERENCIA QUE SE HACE CON EL SECTOR TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, NO ES RAZONABLE NI OBEDECE A CRITERIOS JUSTIFICADOS PARA HACER ESA DISTINCION, DEVIENDO POR TANTO EN DISCRIMINATORIA.

DE ORDEN JURISPRUDENCIAL:

LA CASACION N° 6670-2009 CUSCO EMITIDO POR LA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, HA ESTABLECIDO CON CARÁCTER VINCULANTE LO SIGUENTE:

"QUE, EN CONSECUENCIA, EN EL CASO DE AUTOS RESULTA DE APLICACIÓN EL PRINCIPIO DE JERARQUIA DE LAS NORMAS RESPECTO A LA BONIFICACION PERSONAL, POR LO QUE EL PRINCIPIO JURISPRUDENCIAL QUE ESTABLECE ESTE SUPREMO TRIBUNAL ES EL SIGUENTE: "PARA DETERMINAR LA REMUNERACION PERSONAL PREVISTA EN EL ART. 52 DE LA LEY N° 24029 - LEY DE PROFESORADO MODIFICADA POR LA LEY 25212, APLICABLE A LOS PROFESORES QUE SE DESEMPEÑAN EN EL AREA DE LA DOCENCIA Y LOS DOCENTES DE LA LEY 24029, DEBE APLICARSE EN BASE A LA REMUNERACION BASICA DE S/ 50.00 DETERMINADA EN EL ART.1° DEL D.U. N° 105-2001 Y NO CON LAS

LIMITACIONES QUE ESTABLECE EL D. LEG, 847, COMO LO INDICA EL ART. 4º DEL D.S. N° 196-2001, QUE IGUALMENTE NO RESULTA APLICABLE POR SER UNA NORMA DE MENOR JERARQUIA".

EN EL ACUERDO PLENARIO N° 1-2023-116-SDCST, EL CUAL EN SU ACUERDO N° 08, SEÑALA QUE LA REMUNERACION PERSONAL PREVISTA EN EL ART. 52 DE LA LEY 24029 DEBE REAJUSTARSE EN BASE A LA REMUNERACION BASICA DE S/50.00 SOLES ESTABLECIDO EN EL ART. 1º DEL DU 105-2001 Y NO CON LAS LIMITACIONES DISPUESTAS POR EL ART. 4 DEL D.S. N° 196-2001-EF.

IV. MEDIOS PROBATORIOS

- 1.- COPIA DE D.N.I DE LA RECURRENTE.
- 2.- COPIA DE D.N.I DE MI DIFUNTO ESPOSO.
- 3.- COPIA DE LA SUCESION INTESTADA CON N° 1754277.
- 4.- COPIA DE RESOLUCIÓN DE NOMBRAMIENTO.
- 5.- COPIA DE LA RESOLUCION DIRECTORAL N° 0598-2008-DUGELEC.
- 6.- COPIA DE BOLETAS DE PAGO .

POR LO
EXPUESTO:

SOLICITO A UD. SEÑORA DIRECTORA ADMITIR A TRÁMITELA PRESENTE Y MERITUAR EN SU OPORTUNIDAD Y CUMPLA CON DAR RESPUESTA A MIPETICIÓN

ILAVE, 08 DE MARZO DEL AÑO 2024



I<PER01847136<0<<<<<<<<<<<<<<<
4308117M0001018PER<<<<<<<<<<<0
VARGAS<<MARIO<LUCIO<<<<<<<<<<



TESTIMONIO

ESCRITURA N° : CUARENTA Y NUEVE – NC.
NATURALEZA : ACTA DE PROTOCOLIZACIÓN.
SUCESIÓN INTESADA DE : MARIO LUCIO VARGAS JILAJA.
SEGUIDO POR : ELVA ELSA LAURA CACASACA Y OTROS.



En la ciudad de Ilave, a trece días del mes de noviembre del año dos mil veinte, Yo, ARTURO POMA RODRIGO, Abogado - Notario de la provincia El Collao - Ilave, identificado con DNI. N° 02048786, en cumplimiento de lo establecido en la Acta N° CUARENTA Y NUEVE - NC, sobre Sucesión Intestada PROCEDO a PROTOCOLIZAR el Expediente N° 53-2020, conforme lo disponen los artículos 64 al 66 de la Ley de Notariado, y es como sigue: =====
EXPEDIENTE: 53-2020.- ACTA N° CUARENTA Y NUEVE - NC.- SUCESIÓN INTESADA DE MARIO LUCIO VARGAS JILAJA.- SEGUIDO POR: ELVA ELSA LAURA CACASACA.- En la ciudad de Ilave, siendo horas once y treinta de la mañana del día viernes trece de noviembre del año dos mil veinte, Yo, ARTURO POMA RODRIGO, Abogado – Notario de la provincia El Collao - Ilave, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 02048786, sufragante, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 26662 y a mérito de la solicitud y documentos presentados por el solicitante.- =====



SERIE Nº 1754277

Colegio de Notarios de Puno

ELVA ELSA LAURA CACASACA, peruana, identificada con Documento Nacional de Identidad Nº 01785709, comerciante, declara ser viuda, domiciliada en el Jr. 28 de Julio Nº 817, distrito de Ilave, provincia de El Collao, departamento de Puno; **VICTOR RAUL VARGAS CONDORI**, peruano, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 01790393, abogado, soltero, domiciliado en el Jr. San Martín Nº 653, distrito de Ilave, provincia de El Collao, departamento de Puno; y, **RUTH LICIA VARGAS LAURA**, peruana, identificada con Documento Nacional de Identidad Nº 70318324, estudiante, soltera, domiciliada en el Jr. 28 de Julio Nº 817, distrito de Ilave, provincia de El Collao, departamento de Puno; quienes el seis de octubre del año dos mil veinte, solicitan que se declare la **SUCESIÓN INTESTADA**, del que en vida fue **MARIO LUCIO VARGAS JILAJA**, desde la última publicación, ha transcurrido con exceso el plazo de Ley sin mediar oposición alguna y cumplido con las demás formalidades de Ley, **PROCEDO**: A extender la presente ACTA en los términos siguientes:=====



PRIMERO: FALLECIMIENTO DEL CAUSANTE Y ÚLTIMO DOMICILIO.- Con copia certificada del Acta de Defunción con Código de Barra número: Cinco mil un millones setenta y tres mil cincuenta y tres del año dos mil veinte (5001073053 - 2020), expedida por la Municipalidad Provincial El Collao - Ilave, que obra en el expediente a fojas cuatro, se ha acreditado que don **MARIO LUCIO VARGAS JILAJA**, ha fallecido el cuatro de agosto del dos mil veinte (04-08-2020), en su último domicilio ubicado en el Jr. 28 de Julio Nº 817, distrito Ilave, provincia El Collao, departamento Puno.==

SEGUNDO: CERTIFICACIÓN REGISTRAL NEGATIVO DE TESTAMENTO Y SUCESIÓN INTESTADA DEL CAUSANTE.- Con los certificados negativos de inscripciones de Testamento y Sucesión Intestada, que obran en el expediente de fojas doce a trece, expedida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Zona Registral Nº XIII Sede Tacna (Oficina Registral Puno) se ha acreditado que no existe ningún Testamento ni Sucesión Intestada inscrito a nombre del causante **VARGAS JILAJA, MARIO LUCIO**; por lo que, la condición jurídica del causante es de fallecido ab - intestato.==

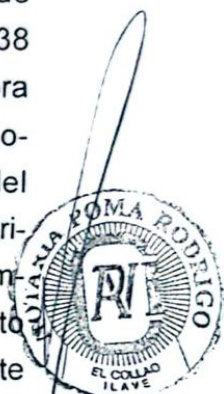
TERCERO: VOCACIÓN SUCESORIA DE LOS HEREDEROS.- Con los documentos siguientes: **1)** Copia certificada del Acta de Matrimonio número: Cero cero uno del año mil novecientos noventa y cinco (001 - 1995), expedida por la Municipalidad C.P. Challapuyo Suvo, distrito Ilave, provincia El Collao, departamento Puno, que obra en el expediente a fojas cinco entre el causante y doña **ELVA ELSA LAURA CACASACA**; **2)** Copia certificada de la Partida de Nacimiento número: Setecientos sesenta del año mil novecientos sesenta y tres (760 - 1963), expedido por la Municipalidad Provincial de Tacna, que obra en el expediente a fojas seis a nombre de **VICTOR**

RAUL VARGAS CONDORI; **3)** Copia certificada del Acta de Nacimiento número: Setecientos veintinueve mil quinientos noventa y cuatro del año mil novecientos noventa y ocho (729594 - 1998), expedido por la Municipalidad Provincial El Collao - Ilave, que obra en el expediente a fojas siete a nombre de RUTH LICIA VARGAS LAURA; **4)** Copia certificada del Acta de Nacimiento número: Noventa y cinco del año mil novecientos sesenta y ocho (95 - 1968), expedida por la Municipalidad Distrital de Pilcuyo, El Collao - Puno, que obra en el expediente a fojas veintitrés a nombre de BERTHA VARGAS CONDORI; **5)** Copia certificada del Acta de Nacimiento número: Treinta y seis del año mil novecientos setenta y uno (36 - 1971), expedida por la Municipalidad Distrital de Pilcuyo, El Collao - Puno, que obra en el expediente a fojas veinticuatro a nombre de SAUL VARGAS CONDORI; **6)** Copia certificada del Acta de Nacimiento número: Trescientos treinta y ocho del año mil novecientos ochenta (338 - 1980), expedida por la Municipalidad Distrital de Pilcuyo, El Collao - Puno, que obra en el expediente a fojas veintiséis a nombre de DANIEL VARGAS CONDORI; **7)** Copia certificada de la Partida de Nacimiento número: Doscientos noventa y nueve del año mil novecientos ochenta y dos (299 - 1982), expedida por la Municipalidad Distrital de Pilcuyo, El Collao - Puno, que obra en el expediente a fojas veintisiete a nombre de LOT VARGAS CONDORI; y, **8)** Copia certificada de la Partida de Nacimiento número: Cuatrocientos cincuenta y cinco del año mil novecientos ochenta y siete (455 - 1986), expedida por la Municipalidad Distrital de Pilcuyo, El Collao - Puno, que obra en el expediente a fojas veintiocho a nombre de JHONY JOEL VARGAS CONDORI; documentos con los que se acreditan el entroncamiento familiar y derechos sucesorios de sus hijos: **VICTOR RAUL VARGAS CONDORI, RUTH LICIA VARGAS LAURA, BERTHA VARGAS CONDORI, SAUL VARGAS CONDORI, DANIEL VARGAS CONDORI, LOT VARGAS CONDORI y JHONY JOEL VARGAS CONDORI**, en calidad de descendientes en primer orden; así como de su esposa **ELVA ELSA LAURA CACASACA**, en calidad de cónyuge supérstite; dejándose constancia que conforme a la solicitud se pide la declaratoria de herederos además de: **ROSALIA VARGAS CONDORI**, de quien no se ha logrado acreditar de forma indubitable el entroncamiento familiar y derechos sucesorios, por lo que, corresponde dejar a salvo sus derechos para que pueda hacer valer con arreglo a ley. - = = = = =

CUARTO: PUBLICACIÓN DE EDICTOS E INEXISTENCIA DE OPOSICIÓN. - = =

Con los ejemplares de El Diario encargado de publicaciones de Avisos Judiciales "Sin Fronteras" de fecha 13 de octubre del 2020 y el Diario Oficial "El Peruano" de fecha 14 de octubre del 2020, los mismos que obran en el expediente a fojas veinte a veintidós, se acredita que se ha cumplido con publicar los edictos conforme a Ley, tanto en el diario encargado de publicaciones judiciales, como en el Diario Oficial, y desde el 14 de octubre del año 2020, fecha de la última publicación a la fecha, ha transcurrido con exceso el término de Ley, sin que exista oposición alguna. - = =

QUINTO: ANOTACIÓN DE INSCRIPCIÓN PREVENTIVA DE SUCESIÓN INTES-



con respecto a la presunta heredera: **ROSALIA VARGAS CONDORI**, DNI. **40455478**, se deja a salvo sus derechos para que pueda hacer valer con arreglo a ley. Debiendo protocolizarse y agregarse los actuados del presente expediente en fojas cuarenta y dos en el Registro de Asuntos No Contenciosos que obra a mi cargo. Doy fe.- Firma y huella dactilar de los solicitantes.- Un sello y firma de Arturo Poma Rodrigo, Abogado - Notario CAA. 311- CNP. 019.- La presente escritura se inicia a fojas setenta y seis vuelta de serie N° 1754276 y concluye a fojas setenta y ocho vuelta de serie N° 1754278.- Concluyéndose el proceso de firmas en la misma fecha.- Doy fe.


ELVA ELSA LAURA CACASACA


VICTOR RAUL VARGAS CONDORI


RUTH LICIA VARGAS LAURA

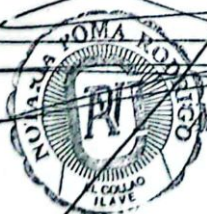



Arturo Poma Rodrigo
Abogado - Notario
CAA. 311 - CNP 019

TESTIMONIO

CERTIFICO: Que, el presente traslado es conforme con la escritura matriz que obra en mi Archivo Notarial, la misma que se encuentra suscrita por los otorgantes y autorizado por mi persona en calidad de Notario. Solicitudes del(a) interesado(a), se expide el presente TESTIMONIO, conforme lo dispuesto en el artículo 83 del Dec. Leg. N° 1049, al que rubrico en cada una de sus fojas y lo signo y firmo.- Doy fe.

ILLAVE, 13 NOV. 2020




Arturo Poma Rodrigo
Abogado - Notario
CAA. 311 - CNP 019



Colegio de Notarios de Puno

TADA.- Con la copia certificada de **Partida Nº 11172153**, del Registro de Sucesión Intestada, expedido por Superintendencia Nacional de los Registros Públicos Zona Registral Nº XIII Sede Tacna (Oficina Registral Puno), que obra en el expediente a fojas treinta y cuatro, queda acreditado que se ha cumplido con la inscripción de anotación preventiva de la solicitud en el Registro de Sucesión Intestada.- = = = = =

SEXTO: RELACIÓN DE BIENES CONOCIDOS Y DEJADOS POR EL CAUSANTE.-

Que, se ha cumplido con incluir la relación de bienes conocidos y dejados por el causante conforme se indica en la solicitud de fojas catorce a diecisiete y anexo de fojas ocho a nueve, en la que se indica: 1) Quencoyu Patja; 2) Capu Jahuira Chojja Calhuayuni; 3) Negro Peque Taki Laca; 4) Jachapampa Chojja; 5) Muro Utahui; 6) Arimisa; 7) Capu Jahuira; 8) Hutahui Chojjchoni; 9) Roque Huyu Aynacha; 10) Sapana Pujju; 11) Juanhuatu; 12) Chilliwa Poncco; 13) Ccallo Capu Jahuira; 14) Jina Capu Jahuira; 15) Jina Hualsa Mistuhui; 16) Jacha Gabino; 17) Muru Hutahui; 18) Yacasapa Catallayani; 19) Jacha Ccala; 20) Pulpera; 21) Turno Cotamaya; 22) Turno Hinojosa; 23) Cacati Huancani Cotaña; 24) Muro Utahui; 25) Yacasapa; 26) Chaulla Chaca Aynachacata; 27) Churu Churu; 28) Kele Kele Alajtoke; 29) Hutahui Cara Poncco Mogente; 30) Cahuahui; 31) Chojja Pujju Laca; 32) Pastu Huyu; 33) Hinojosa Turno; 34) Calisaya Alma Imata Suyu Turno; 35) Choseccani Alajtoke; 36) Uruntamani; 37) Sayaña Pampa; 38) Juruhuanani Alajtoke; 39) Condorcuchu; 40) Palli Poncco; 41) Palli Poncco Cuchu; 42) Kelcata Uta Turno; 43) Ticona Uta Turno; 44) Pacohuanaco Musiña Uta; 45) Isca Jocco; 46) Chojja Pujju Alajtoke; 47) Cachuyu Manjka; 48) Puquicha Turno; 49) Pusicuchuni; 50) Crucero Poncco Laca; 51) Tamaya; 52) Ccoscco Poncco Cucho; 53) Añostayani Turno; 54) Carachi Patija Turno; 55) Ticona Turno Juli Taki Laca; 56) Ticona Alma Imata Pastu Uyu; 57) Suramaya Aynacha; 58) Cuacha; 59) Hinojosa Turno y Clemente; 60) Yapurasi Patija y, 61) Mamani Uta Turno y Quelcahuanca.- Se deja constancia que la relación de bienes indicada en la presente no constituye título de propiedad, los cuales deberán acreditarse con el título correspondiente.- = = = = =

SETIMO: DECLARACIÓN.- En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Nº 26662, concordante con los artículos 815, 816, 818 y 822, del Código Civil, **DECLARO:** Como herederos legales y universales del causante **MARIO LUCIO VARGAS JILAJA**, DNI. **01847136**, fallecido Ab-Intestato, a cuatro días del mes de agosto del año dos mil veinte (04-08-2020), en su último domicilio ubicado en el Jr. 28 de Julio Nº 817, distrito de Ilave, provincia de El Collao, departamento de Puno, a sus hijos: **VICTOR RAUL VARGAS CONDORI**, DNI. **01790393**, **RUTH LICIA VARGAS LAURA**, DNI. **70318324**, **BERTHA VARGAS CONDORI**, DNI. **01330879**, **SAUL VARGAS CONDORI**, DNI. **01864198**, **DANIEL VARGAS CONDORI**, DNI. **41102695**, **LOT VARGAS CONDORI**, DNI. **41450521** y **JHONY JOEL VARGAS CONDORI**, DNI. **43720256**, en calidad de descendientes en primer orden; así como a su esposa **ELVA ELSA LAURA CACASACA**, DNI. **01785709**, en calidad de cónyuge supérstite;

1273

Exp. N° 6936 (1968) I L A V B *

* CHUCUITO *

24 JUL 1968

P U N O,

"Visto el informe N° 73, del Supervisor de Educación del Tercer Sector Escolar de la Provincia de Chucuito (Ilava), con el que eleva el expediente de don: Mario Lucio Vargas Jilaja, quién solicita plaza vacante en el Magisterio Primario;

Visto asimismo, los informes del Departamento de Escalafón y del Jefe de Personal Docente de Educación Primaria; y,

De conformidad con lo establecido en el Art. - 33, inc. 16 de la Ley Orgánica de Educación Pública N° 9359; Arts. 14 y 17, inc. e) de la Ley N° - 15215 del Estatuto y Escalafón del Magisterio --- Peruano y Decreto Ley 14209 de 28 de Setiembre de 1962;

SE RESUELVE:

NOMBRAR, con carácter INTERINO, con la antigüedad del 17 de Junio del año en curso y mientras la plaza sea provista con personal que reúna los requisitos de Ley, a Dn. Mario Lucio VARGAS JILAJA, sin título magisterial, con quinto año de Educación Secundaria Común (3ra. Categoría, 12° Clase), sin antecedentes en el servicio oficial; en el cargo de AUXILIAR de la Escuela Primaria Fiscal Mixta N° 8946 de JILAMAICO, Distrito de Pilcuyo, comprensión del Tercer Sector Escolar de la Provincia de Chucuito, plaza vacante, creada en el presente año por Resolución Ministerial N° 2121 de 13 de Mayo de 1968.

El mencionado docente, percibirá el haber mensual que le corresponde de acuerdo a su Categoría y Clase, lo que se pagará con cargo al Pliego X, - Sub-Pliego II; Programa 2; Unidad de Asignación 07; Unidad de Operación 8.-El presente nombramiento se halla afecto al Impuesto establecido por la Ley N° 6658."

***** ! *****

SE DEBE Y COMUNIQUESE



[Handwritten signature]
PORTUGAL CAMACHO

Director de la VII Región de Educación



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN PUNO
Es copia del original
Nº 1273

12 MAR 2021

ERWIN LÓPEZ
FEDATARIO
JESUS WISPE
REGIONAL



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0598 -2008-DUGELEC

ILAVE, 16 JUL 2008

Visto, el expediente N° 5279-08 de fecha 05 de junio del 2008, que se adjunta en 19 folios útiles, sobre reconocimiento de derecho pensionario de cesantía definitiva.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Directoral N° 1273, de fecha 24 de julio de 1968, ingresa a laborar al Magisterio Nacional don: **MARIO LUCIO VARGAS JILAJA**, en calidad de **nombrado interinamente**, a partir del 17 de junio de 1968, como Auxiliar de la Escuela Primaria N° 8940 de Jilamaico del distrito de Pilcuyo;

Que, por Resolución Directoral N° 0671-DUGELEC, de fecha 06 de julio del 2005, expedida por la Unidad de Gestión Educativa Local, es INCORPORADO en vías de regularización al régimen de pensiones a cargo del Estado, regulado por el Decreto Ley 20530, al amparo de la Ley 24029 modificado por Ley 25212;

Que, por Credencial, emitido por el Jurado Electora Especial de la Provincia de El Collao, es reconocido como ALCALDE del distrito de Pilcuyo, para el periodo correspondiente, para lo cual adjunta la liquidación de sus haberes del periodo ejercido como autoridad política;

Que, por Resolución Directoral N° 1008-DUGELEC de fecha 06 de octubre del 2005 expedida por la Unidad de Gestión Educativa Local El Collao, cesa con el cargo de Director de la IES. "Micaela Bastidas de Pilcuyo, ubicado en el "IV" nivel magisterial, jornada laboral de 40 horas, a partir del 03 de octubre del 2005, asignándosele una pensión provisional del 90%.

Que, de conformidad al artículo 16° del Decreto Ley N° 20530, el trabajador tiene derecho a percibir pensión al cumplir 15 años los varones y 12 años y medio las mujeres, regulándose sobre un tiempo de servicio máximo de 30 o 25 años de servicios, para varones y damas según corresponda;

Que, los Art. 39° y 40° del Decreto Ley N° 20530, el tiempo de servicios, real y remunerado, acreditado fehacientemente, con las constancias de pagos y resolución de nombramiento y de cese, será objeto de reconocimiento, requiriéndose haber laborado de acuerdo a la jornada mínima de trabajo.

Que, con las constancias de Pagos, Haberes y Descuentos, Liquidaciones que obra en autos y las resoluciones antes mencionadas, el informe escalafonario correspondiente, se acredita el tiempo de servicios pensionables de treinta y uno (31) años, un (01) mes y siete (07) días;

Que, mediante el Art. 1° de la Ley 27719 y Decreto Supremo N° 0159-2002-EF, se ha establecido que el reconocimiento, declaración y calificación de los derechos pensionarios legalmente obtenidos al amparo del Decreto Ley N° 20530 y sus normas complementarias y modificatorias, a cargo del Estado, son efectuados en forma descentralizados, Instituciones Autónomas, Gobiernos Locales, Empresas Públicas y demás entidades que tendrán la representación legal del Estado ante el Poder Judicial;

Estando a lo informado por Escalafón y Remuneraciones, proveído por el Especialista en Administración de Personal, visado por las jefaturas de Gestión Administrativa, Gestión Institucional y Asesoría Legal de la Unidad de Gestión Educativa Local El Collao;

De conformidad con la Constitución Política del Perú, Leyes 28044, 24029, modificado por la Ley 25212; Leyes, 28449, 27444, Ley 29142 Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2008, D.L. Nros. 20530 25762 y su modificatoria 26510, D.S. Nros. 048-2004-EF, 019-90-ED, 051-91-PCM, 002-96-ED y 015-2002, R.S. 203-2002-ED;

SE RESUELVE:

1° OTORGAR, Pensión de Cesantía COMPLETA a don **MARIO LUCIO VARGAS JILAJA**, DNI. N° 01847136, fecha de nacimiento 11 de agosto de 1943, en base a treinta y uno (31) años, un (01) mes y siete (07) días, en el cargo de Director de la IES. "Micaela Bastidas" del distrito de Pilcuyo, con CUARTO nivel magisterial, jornada laboral de 40 horas, a partir del 03 de octubre del 2005, reconociéndose treinta y uno (31) años, un (01) mes y siete (07) días, de servicios pensionables en el régimen del Decreto Ley N° 20530; discriminado en la siguiente forma:

LIQUIDACIÓN DE LA PENSION

a) DATOS DEL PENSIONISTA

APELLIDOS Y NOMBRES CODIGO MODULAR	TITULO	TIPO DE PENSION Y SEXO	FECHA DE CESE
VARGAS JILAJA MARIO LUCIO 1001770331	Profesor de Educacion	Cesantía Masculino	03 de octubre del 2005

b) TIEMPO DE SERVICIOS Y NIVEL MAGISTERIAL, RECONOCIDOS DEL TITULAR

ENTIDAD	DIAS	MESES	AÑOS	N. MAGIST. CARGO Y J. LAB.
Ministerio de Educación	07	01	31	➤ Cuarto Nivel Magisterial
	--	--	--	➤ Director de I.E.S.
TOTAL DE TIEMPO DE SERVICIOS	07	01	31	➤ 40 horas

c) ESTRUCTURA DE LA PENSION

REMUNERACIÓN TOTAL PERMANENTE		ASIGNACIONES EXCEPCIONALES Y/O BONIFICACIONES	
BASICA	50.00	DIFERENCIAL PENSIONABLE	21.84
PERSONAL	0.03	D.S. 019-90-ED	125.00
REUNIFICADA	31.19	D.S. 261 IGV	17.25
T.P. HOMOLOGACIÓN	37.40	D.S.E. 021	24.51
FAMILIA	1.35	D.L. 25671	60.00
REF. Y MOVILIDAD	5.00	D.S. 081	70.00
		D.S. 019-1994	125.00
		D.U. 080	149.00
		BONDIRCT	63.03
		D.U. 090	99.64
		D.U. 073	112.88
		D.U. 011	142.14
TOTAL			S/. 1040.34

SON: MIL CUARENTA CON 34/100 NUEVOS SOLES (S/. 1,040.34)

2° ESTABLECER, que el goce de la pensión queda condicionado a lo dispuesto por los artículos 54 y 55 del Decreto Ley N° 20530.

7

Druid

FCNA/DUGELEC
FCA/AGA
AMR/AGI
OJES/AL
Vchlm/Proy. 002-PD-VJML-30-IV-M-07-08

UNIDAD DE SEGURIDAD
EL COLOMBIANO

NO QUE TRANSCRIBO A USTED
EL NÚMERO DE DOCUMENTO Y
LA FECHA DE LOS HECHOS.

El Colono
Especialista Administrativo
UNIDAD EL COLOMBIANO

*DN UGE ILAVE

DN1AB010
1001847136Cesantes Docentes DN1AB010 ILAVE
4703314231 DIC.2012VARGAS JILAJA MARIO LUCIO
DIR.COLEG.NAC.01847136 CES/TIT
4-40 31-01-22

+basica	50.00	+bondirect	63.03	+ds024-12	25.00
+personal	0.03	+aguinald	300.00	-ipss	43.40
+ael25671	60.00	+bonesp	30.08	-judicial	345.90
+aeds081	70.00	+reunifica	31.19	-Cmarequipa	322.30
+tph	37.40	+igv	17.25		
+familiar	3.00	+difpensi	21.84		
+du080	149.00	+du073	112.88		
+refmov	5.00	+du011	142.14		
+du90	99.64	+ds014	15.00		
+ds19	125.00	+ds077	20.00		
+ds21	24.51	+ds031-11	25.00		

1,426.99 DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE EL COLLAO 715.3



MINISTERIO DE EDUCACION
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO
UNIDAD EJECUTORA 306

BOLETA DE PAGO N° 00000165
ESTABLEC. DN1AB010 Cesantes Docentes DN1AB010 ILAVE
COD. MOD. 1001847136 CHEQUE/CUENTA: 4703314231 MES.: NOV.2012

NOMBRE: VARGAS JILAJA MARIO LUCIO
CARGO: DIR.COLEG.NAC.DNI.: 01847136
NIV. MAG./CATEG.: 4-40 TS.: CES/TIT 31-01-22

REMUNERACIONES				DEDUCCIONES	
+basica	50.00	+bondirect	63.03	-ipss	43.40
+personal	0.03	+bonesp	30.08	-judicial	270.90
+ael25671	60.00	+reunifica	31.19		
+aeds081	70.00	+igv	17.25		
+tph	37.40	+difpensi	21.84		
+familiar	3.00	+du073	112.88		
+du080	149.00	+du011	142.14		
+refmov	5.00	+ds014	15.00		
+du90	99.64	+ds077	20.00		
+ds19	125.00	+ds031-11	25.00		
+ds21	24.51	+ds024-12	25.00		
TOT BRUTO:	1,126.99	TOT. DSCTOS:	314.30	TOT. LIQUIDO:	812.69



MINISTERIO DE EDUCACION
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO
UNIDAD EJECUTORA 306

BOLETA DE PAGO N° 00000165
ESTABLEC. DN1AB010 Cesantes Docentes DN1AB010 ILAVE
COD. MOD. 1001847136 CHEQUE/CUENTA: 4703314231 MES.: OCT.2012

NOMBRE: VARGAS JILAJA MARIO LUCIO
CARGO: DIR.COLEG.NAC.DNI.: 01847136
NIV. MAG./CATEG.: 4-40 TS.: CES/TIT 31-01-22

REMUNERACIONES				DEDUCCIONES	
+basica	50.00	+bondirect	63.03	-ipss	43.40
+personal	0.03	+bonesp	30.08	-judicial	270.90
+ael25671	60.00	+reunifica	31.19	-subcafae	387.44
+aeds081	70.00	+igv	17.25		
+tph	37.40	+difpensi	21.84		
+familiar	3.00	+du073	112.88		
+du080	149.00	+du011	142.14		
+refmov	5.00	+ds014	15.00		
+du90	99.64	+ds077	20.00		
+ds19	125.00	+ds031-11	25.00		
+ds21	24.51	+ds024-12	25.00		
TOT. BRUTO:	1,126.99	TOT. DSCTOS:	701.74	TOT. LIQUIDO:	425.25